

Unidad Didáctica 5
La Seguridad Social

Contenido

1. El sistema de la Seguridad Social
2. Los regímenes que integran la Seguridad Social
3. La gestión y financiación del sistema de la Seguridad Social
4. Acción protectora de la Seguridad Social

1. El sistema de la Seguridad Social

La Constitución, artículo 41, establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

El sistema de la Seguridad Social trata de garantizar a los sujetos protección frente a determinadas contingencias. Para poder garantizar dicha protección, es imprescindible la contribución al sostenimiento económico del sistema por los sujetos obligados.

La norma básica en materia de Seguridad Social es la **Ley General de la Seguridad Social**, en la que se establecen los derechos y obligaciones de las personas en su relación con la Seguridad Social.

En la actualidad es incuestionable que los trabajadores tengan derecho a asistencia médica, medicamentos y prestaciones económicas que les ayuden a superar cualquier situación de necesidad que genera un accidente de trabajo.

Sin embargo, todos estos derechos son relativamente recientes:

- Hasta 1900, ante un accidente de trabajo la única opción era la beneficencia.
- En 1940 aparece el subsidio obligatorio de paro.
- En 1966 se consigue el primer intento sistematizador de la **Seguridad Social** y se articula una acción protectora con un conjunto de medidas para proteger a los trabajadores ante las situaciones de necesidad. Se extiende a todos los ciudadanos a partir de la Constitución de 1978.

El **sistema de Seguridad Social** pretende cubrir las necesidades de esas personas (o de sus familiares). Para ello, se les reconoce y abonan determinadas ayudas, normalmente económicas, pero también asistenciales.

La Seguridad Social cubre estos riesgos y sus consecuencias (denominadas **contingencias**). Las ayudas que otorga se denominan **prestaciones**.

Se pueden clasificar las diferentes **contingencias** que cubre el sistema de la Seguridad Social en:

■ **Contingencias que protegen la salud o favorecen su recuperación.**

Ejemplo: por ejemplo necesitar rehabilitación en un brazo que se ha partido en un accidente laboral.

■ **Contingencias relativas a la edad.**

Ejemplo: el ejemplo más es la edad de jubilación.

■ **Contingencias relativas a la situación laboral.**

Ejemplo: como se acaba de comprobar, en capítulos anteriores, actualmente, una persona que pierde su empleo puede tener derecho a recibir unos ingresos.

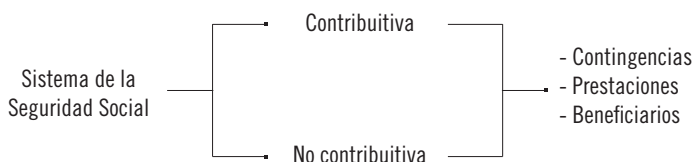
■ **Contingencias relativas a situaciones familiares o de escasez económica.**

Ejemplo: por ejemplo, una familia que tenga unos ingresos anuales insuficientes, tiene derecho a una ayuda económica. Sucede lo mismo, en caso de defunción del trabajador que aporte la base de la economía familiar.

La Seguridad Social se mantiene, básicamente, de las aportaciones económicas que realizan los trabajadores y las empresas. Dichas aportaciones, obligatorias, se realizan mediante las **cotizaciones**.

Pero la Seguridad Social no protege únicamente a aquellas personas que contribuyen con sus cotizaciones a su mantenimiento. Cuando las prestaciones concedidas están relacionadas con esas cotizaciones, se habla de **modalidad contributiva** de la Seguridad Social. Cuando no existe esa relación, se hace referencia a la **modalidad no contributiva** o **asistencial** de la Seguridad Social.

De este modo se diferencian en el sistema español de Seguridad Social dos modalidades de **prestaciones**:



1.1. Modalidad contributiva

En este caso es imprescindible el período de carencia (**cotización previa**). Las prestaciones se otorgan con cargo a los ingresos del sistema a través de las cotizaciones de los trabajadores y las empresas.

La modalidad contributiva integra a los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que ambos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores autónomos (por cuenta propia).
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.
- Estudiantes.



Normativa

Art. 7 de la LGSS.

1.2. Modalidad no contributiva

Esta modalidad incluye a todos los españoles residentes en territorio nacional que no estén incluidos dentro de la modalidad contributiva **por no haber cotizado**, o **haberlo hecho insuficientemente**, para conseguir las prestaciones.

Esta modalidad comprende prestaciones de asistencia sanitaria, invalidez, jubilación, prestaciones familiares (por hijo o menor acogido a cargo, por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos, por parto o adopción múltiples, etc.) y subsidio por desempleo.

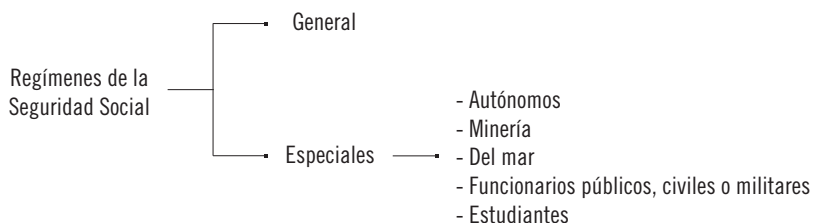
Las prestaciones se otorgan con cargo a los ingresos del sistema a través de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los regímenes que integran la Seguridad Social

Dependiendo del tipo de trabajo que realicen los trabajadores, se sitúan en un determinado régimen dentro de la Seguridad Social. Cuando el trabajador está incluido en un régimen concreto, las ayudas que reciben se rigen por las reglas de dicho régimen.

La Seguridad Social está integrada por 2 tipos de regímenes:

- El **Régimen General**, en el que se encuadran la mayoría de los trabajadores.
- Los **Regímenes Especiales**, en los que se incluyen las actividades que, por su naturaleza, por las peculiares condiciones de tiempo y lugar en que se realizan, o por la índole de sus procesos productivos, sean precisas para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.



Normativa

Art. 9 de la LGSS.

2.1. Régimen General

Se aplica a todos los trabajadores por cuenta ajena que no están incluidos en ninguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, junto con otros grupos de trabajadores, entre los que cabe destacar:

- El personal contratado al servicio de notarías, registro de la propiedad y demás oficinas o centros similares.
- Los reclusos que realicen trabajos penitenciarios retribuidos.
- Las personas que presten servicios retribuidos en las entidades e instituciones de carácter benéfico - social.
- Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena y ejerzan su actividad en el territorio nacional.
- Etc.

También se incluye en el Régimen General de la Seguridad Social determinados colectivos de trabajadores con particularidades en materia de afiliación y cotización, los cuales se pueden calificar como Regímenes Especiales Integrados, tales como:

- **Representantes de comercio.** Se aplica a las relaciones entre persona física que actúa como representante, mediador, etc., para una o más empresa, para promover o concertar personalmente operaciones mercantiles por cuenta de los mismos a cambio de una retribución.
- **Artistas y profesionales taurinos.** Se aplica a las relaciones entre el organizador de un espectáculo y quienes lleven a cabo una actividad artística o profesionales taurinos.
- **Jugadores profesionales.** Se aplicará a futbolistas, ciclistas, jugadores de baloncesto, de balonmano, y resto deportistas profesionales.
- **Trabajadores ferroviarios.**
- **Trabajadores agrarios.** A partir del 1 de enero de 2012 se produce la integración de los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social (Ley 28/2011). Se incluirán aquellos trabajadores que se dediquen a labores agrícolas, forestales o pecuarias de forma habitual y como medio fundamental de vida, tanto para los periodos de actividad como

de inactividad, aunque con carácter general se exige un mínimo de 30 jornadas reales en un periodo de 365 para estar integrado en el RGSS.

- **Empleados de hogar.** A partir del 1 de enero de 2012 se produce la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar dentro del Régimen General de la Seguridad Social (Ley 27/2011). **Se incluye a aquellos** trabajadores que se dedican de forma exclusiva a las tareas de servicio doméstico para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, conviven en la misma vivienda, y que reciban un sueldo o remuneración por su trabajo.

Con carácter general, la cotización a la Seguridad Social consta de una cuota a cargo de la empresa y otra a cargo del trabajador, ambas deben ser ingresadas por el empresario, que habrá retenido parte de la cuota de la nómina a cargo del trabajador.



Normativa

Art. 97 de la LGSS.

2.2. Regímenes Especiales

Junto al Régimen General de la Seguridad Social existen algunos Regímenes Especiales que son los siguientes:

- **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:** se aplica a los trabajadores por cuenta propia, es decir, los que son sus propios empresarios. Realizan su actividad de manera habitual, personal y directa sin sujeción a un contrato de trabajo.
- **Régimen Especial para la Minería del Carbón:** es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios en actividades relacionadas con la extracción o explotación de minas de carbón.

- **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar:** dentro de este régimen se incluye a los trabajadores, por cuenta propia o ajena, que se dedican a labores marítimas o de pesca.
- **Régimen Especial de Funcionarios Públicos, Civiles o Militares:** es aplicable a todos aquellos trabajadores de la Administración Pública que estén en posesión del título de funcionarios de carrera y los militares profesionales.
- **Régimen Especial de Estudiantes:** el seguro escolar acoge a los jóvenes menores de 28 años que cursen estudios matriculados de manera oficial. La afiliación es automática en el momento de realizar la matrícula.



Ejemplo

Federico Molina es un miembro del Consejo de Administración de una Sociedad Anónima; no posee el control directo de la misma, pero su cargo conlleva funciones de dirección, por lo que recibe la correspondiente retribución.

Por tanto, dentro del sistema de la Seguridad Social, se considera a Federico Molina un trabajador por cuenta ajena y pertenece al Régimen General.

Sin embargo, Paloma Moreno es propietaria de una pescadería y además, ella misma atiende el negocio.

Paloma Moreno es una trabajadora por cuenta propia y, por tanto, debe estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



Normativa

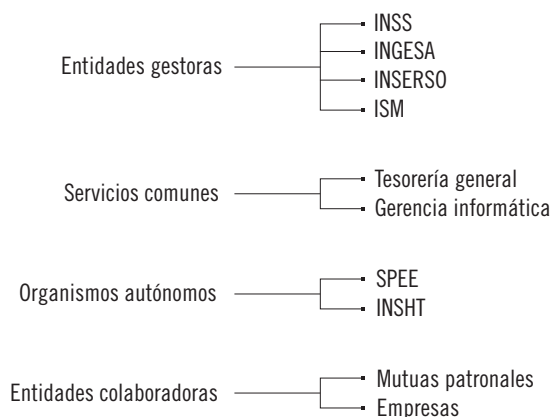
Art. 10 de la LGSS.

3. La gestión y financiación del sistema de la Seguridad Social

El sistema de la Seguridad Social para que funcione con normalidad es necesario que sea gestionado por diversas entidades. Esa labor la desarrollan varias instituciones públicas con la ayuda de las entidades privadas.

Las competencias en esta materia son del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En la práctica, la **gestión** de la Seguridad Social se lleva a cabo mediante:



Recuerde

Con el proyecto de racionalización de las administraciones públicas las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social tales como: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Social de la Marina (ISM) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), se fusionarán en una única entidad denominada Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social.

3.1. Entidades gestoras

Son entidades públicas que tienen como finalidad administrar y gestionar la Seguridad Social:

- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).** Es la entidad encargada de la gestión y administración de las prestaciones económicas de la S.S., excepto el desempleo. Es la entidad gestora con mayores atribuciones en materia de prestaciones.
- **Instituto Nacional de la Salud.** Se encarga de la administración y gestión de servicios sanitarios, aunque dichas competencias están delegadas a las diferentes comunidades autónomas.
- **Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).** Se encarga de la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en sus modalidades no contributivas, también de los servicios complementarios, por ejemplo, los programas de vacaciones de carácter social a personas mayores. Las funciones encomendadas a este Instituto suelen ser objeto de numerosas transferencias a las comunidades autónomas.
- **Instituto Social de la Marina (ISM).** Es la entidad encargada de la gestión y administración de las prestaciones del sector marítimo y pesquero. Lo que significa que tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar y la gestión del Régimen Especial de la S.S. de estos.

3.2. Servicios comunes

Son entidades que asumen funciones comunes a todo el sistema de la Seguridad Social y que contribuyen a la eficacia del resto de las entidades gestoras, proporcionando una unidad de gestión.

La Seguridad Social tiene establecidos los siguientes servicios comunes:

- **Tesorería general.** En ella se unifican todos los recursos financieros. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos, así como los servicios de recaudación y el pago de obligaciones de la Seguridad Social. Es decir, asume las siguientes funciones:

- La inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores.
 - La gestión y el control de la cotización y la recaudación de las cuotas.
 - La ordenación de pagos de las obligaciones de la Seguridad Social.
- **Gerencia de informática.** Creada para dirigir, coordinar y controlar los servicios de informática y de proceso de datos de las distintas entidades gestoras. Se entiende que tiene como misión la informatización del sistema de la Seguridad Social.

3.3. Organismos autónomos

Con personalidad jurídica y recursos propios, pero dependientes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Estos organismos son:

- **Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE).** Su cometido es declarar el reconocimiento, suspensión, reanudación y extinción del derecho a las prestaciones de desempleo, así como su gestión y control.
No hay que olvidar que las empresas solicitan trabajadores a estos servicios, servicios que orientan al demandante en la búsqueda de empleo y que ofrecen formación ocupacional.
- **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).** Es un organismo autónomo de carácter administrativo, cuyo cometido es el asesoramiento y control de las acciones dirigidas a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3.4. Entidades colaboradoras

Son entidades privadas que colaboran en la gestión del sistema de la Seguridad Social:

- **Mutuas patronales.** Son asociaciones de empresarios que se agrupan para gestionar conjuntamente una serie de servicios relacionados con la atención a sus trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



Ejemplo

Paz Acosta sufre un accidente de trabajo. La empresa en la que trabaja desde hace 5 años, tiene cubiertos los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una mutua. Es el empresario el que abona (en régimen de pago delegado) a Paz la prestación que le corresponda; pero se debe saber que el empresario recupera dicha cantidad de la mutua.

Cuando la empresa elija una mutua para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deberá suscribir un contrato de asociación.

Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad Social pueden conceder la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en cuantía y condiciones que resulte de aplicar las normas de Seguridad Social. También podrán realizar funciones de seguimiento y control de la incapacidad temporal.

- **Empresas.** Al igual que las mutuas, colaboran en la gestión de la Seguridad Social, facilitando el acceso de los trabajadores a determinadas prestaciones, pueden realizar la gestión de dos formas:

- **Colaboración obligatoria.** Abonan prestaciones que posteriormente les son reintegradas por la Seguridad Social. Por ejemplo, en caso de baja de un trabajador por enfermedad común o accidente no laboral, el empresario abona al trabajador la cuantía que le corresponda y, posteriormente, la recupera de la entidad gestora o de la mutua patronal.

Se caracteriza por anticipar el pago de determinadas prestaciones de la Seguridad Social a sus trabajadores. Se denomina **pago delegado**.

- **Colaboración voluntaria.** Determinadas empresas pueden asumir directamente el aseguramiento de su personal por asistencia sanitaria, así como la gestión de las prestaciones derivadas, tanto en caso de que accidente sea no laboral, como de enfermedad común o profesional.

Se asume libremente por la empresa y tiene como finalidad la cobertura a su cargo de determinadas prestaciones de la Seguridad Social.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social o la Consejería correspondiente de aquellas comunidades autónomas con competencias en la materia, autorizará la colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social a las empresas que reúnan un determinado número de trabajadores, dispongan de instalaciones sanitarias propias y observen un correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de la Seguridad Social.

Existen empresas privadas que gestionan directamente o a través de una mutua, tareas como las de la revisión médica de sus trabajadores que se realiza periódicamente.

4. Acción protectora de la Seguridad Social

La **acción protectora** de la Seguridad Social garantiza a los trabajadores comprendidos dentro de su campo de aplicación, así como a sus familiares o asimilados que estén a su cargo, la cobertura de determinadas situaciones de necesidad, tales como: asistencia sanitaria, recuperación profesional, prestaciones económicas, prestaciones familiares y prestaciones de servicios sociales.

Con carácter general los trabajadores pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, así como los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario y en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los mismos términos y condiciones, con las peculiaridades que se irán indicando en los próximos epígrafes.

4.1. Asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria cubre los servicios médicos y farmacéuticos, así como servicios de recuperación física, prótesis y ortopedia, conducentes a conservar y recuperar la salud.



Normativa

Art. 38.1 de la LGSS.

Ley 16/2003 de 28 de mayo

4.2. Maternidad y adopción

Prestación económica, a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, dirigida a la cobertura de las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple (siempre que, en este último caso su duración no sea inferior a un año), durante los periodos de descanso por tales situaciones.



Sabía que...

Con el proyecto de racionalización de las administraciones públicas se pretende implantar una oficina electrónica de información a los ciudadanos y gestión de prestaciones de la Seguridad Social. El proyecto pretende transformar el actual modelo de atención del Instituto Nacional de la Seguridad Social, basado en la atención presencial, incorporando como una opción efectiva el canal telemático. La oficina electrónica permitirá que el ciudadano realice íntegramente cualquier tipo de gestión administrativa, obteniendo una respuesta instantánea a sus solicitudes.

Su duración será de 16 semanas de descanso, ampliable por parto múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. Dicho periodo de descanso se podrá iniciar con anterioridad a la fecha de parto, siempre que 6 semanas sean posteriores al parto.

Para solicitar el subsidio por maternidad, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de:
 - Si el trabajador tiene **menos de 21 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Si el trabajador tiene cumplidos **entre 21 y 26 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:
 - ▮ 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente.
 - ▮ 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
 - Si el trabajador es **mayor de 26 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial, por la que se constituye la adopción:
 - ▮ 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente.
 - ▮ 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al **100% de la base reguladora** correspondiente (la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes, tomando como referencia la fecha del inicio del descanso).

Cuando la trabajadora reúna todos los requisitos establecidos por la ley para acceder a dicha prestación excepto el período mínimo de cotización (**no contributiva**), la cuantía diaria de la prestación por maternidad será igual al 100% del indicador público de renta de efectos múltiples diario (IPREM) vigente en

cada momento, salvo que la base reguladora diaria sea inferior, en cuyo caso se tomará la cantidad establecida para el IPREM del año en curso.



Normativa

Art. 133. bis a septies de la LGSS.

4.3. Prestación por riesgo durante el embarazo

Prestación económica, a cargo de la Entidad gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo (AT) y Enfermedades Profesionales (EP) de la Seguridad Social, dirigida a la mujer trabajadora que debe cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no sea técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. Se trata de evitar las condiciones de un puesto de trabajo que pueda influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto.

Para solicitar dicha prestación, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- **Estar afiliadas y en alta**, podrán solicitarlo tanto las trabajadoras por cuenta ajena, como por cuenta propia (deberá estar al corriente del pago de las cuotas de la seguridad social) en situación de suspensión del contrato de trabajo o interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo siempre y cuando estén afiliadas y en algunos de los Regímenes de la Seguridad Social, en la fecha en que se produzca la suspensión del contrato o la interrupción de dicha actividad.
- Al tratarse de una prestación derivada de contingencias profesionales, **no se exige un período mínimo de cotización** para poder tener derecho al subsidio.

El **derecho al subsidio nace** desde el mismo día que se inicie la suspensión del contrato de trabajo o el permiso por riesgo durante el embarazo.

Se abonará durante el período de suspensión o permiso que sea necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto, y finalizará el día anterior a aquel en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o el de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

La prestación por riesgo durante el embarazo consistirá en un subsidio equivalente al **100% de la base reguladora** correspondiente. A estos efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.

Las **empleadas de hogar** serán beneficiarias del subsidio por riesgo durante el embarazo en los mismos términos que las trabajadoras pertenecientes al Régimen General, siendo necesaria la declaración del empleador de la no existencia de un puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora.

Los trabajadores pertenecientes al **Sistema Especial Agrario** estarán **excluidos** de la prestación por riesgo durante el embarazo durante el periodo de inactividad.



Normativa

Art. 134 y 135 de la LGSS.

4.4. Prestación por riesgo durante la lactancia

Prestación económica, a cargo de la Entidad gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo (AT) y Enfermedades Profesionales (EP) de la Seguridad Social, dirigida a la mujer trabajadora que suspenda el contrato de trabajo en

los supuestos en que, debiendo la trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda, razonablemente, exigirse por motivos justificados. De esta forma se considera situación protegida el período de interrupción de la actividad profesional durante el período de la lactancia natural, cuando el desempeño de la misma pudiera influir negativamente en la salud de la madre o en la del hijo y así lo certifiquen los servicios médicos de la Entidad gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social correspondiente.

Con carácter general, el derecho al subsidio se extingue en el momento en que el hijo cumpla 9 meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

Al igual que en la prestación por riesgo durante el embarazo:

- Las **empleadas de hogar** también serán beneficiarias del subsidio por riesgo durante la lactancia, en las mismas condiciones.
- Los trabajadores pertenecientes al **Sistema Especial Agrario** estarán excluidos de la percepción de dicha prestación durante la lactancia durante el periodo de inactividad.



Normativa

Art. 135. bis y ter de la LGSS.

4.5. Paternidad

Prestación económica, a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que se abona al trabajador por cuenta propia o ajena, que disfrute del periodo de descanso o permisos por nacimiento, adopción o acogimiento (en determinados supuestos) y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en situación asimilada.
- Acreditar un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión o permiso, o alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.

Con carácter general tiene derecho a 13 días naturales ininterrumpidos, ampliable por parto múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente.



Normativa

Art. 133. octies a decies de la LGSS.

4.6. Incapacidad temporal

Situación de los trabajadores incapacitados transitoriamente para trabajar, y que precisen asistencia sanitaria por situaciones de enfermedad común, accidente y períodos de observación por enfermedad profesional.

Durante la situación de incapacidad temporal, se produce la suspensión de la relación laboral, por lo que cesan las obligaciones de trabajar y remunerar el trabajo pasando a cobrar una prestación, pero mantiene la obligación de cotizar.

Los requisitos que han de reunir los trabajadores para poder ser beneficiarios del subsidio de incapacidad temporal (IT) son los siguientes:

- Estar **afiliados y en alta o en situación asimilada a la de alta** en la fecha del hecho causante, mientras reciban asistencia sanitaria de la Seguridad Social y estén impedidos para el trabajo.
- Acreditar un determinado **período previo de cotización**. Se distinguen 2 supuestos distintos:
 - La **IT derivada de enfermedad común**, que requiere haber cotizado 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante, esto es, a la baja.
 - La **IT derivada de accidente**, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional para la que no se exige período mínimo de cotización. Cuando se derive la incapacidad temporal de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliado y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.

La **duración del subsidio** será de:

- En los supuestos de **accidente o enfermedad**, ya sea laboral o no, será de 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se prevea que el trabajador puede causar alta por curación.
- En períodos de **observación por enfermedad profesional**, será de 6 meses prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

A efectos de la duración máxima se deberán tener en cuenta los periodos de recaída anteriores.

La prestación económica consiste en un subsidio, o prestación periódica, de percepción limitada en el tiempo, equivalente a un determinado porcentaje aplicado sobre una base reguladora, y que serán objeto de estudio en la unidad didáctica de confección de la nómina.

La prestación por IT derivada de contingencias comunes para las **empleadas de hogar** será abonada por el empleador entre los días 4º a 8º y a partir del 9º su pago lo realizará la entidad a que le corresponda. Si la IT es derivada de

contingencias profesionales el subsidio será abonado desde el día siguiente del hecho por el empleador.

La situación de **IT por contingencias comunes** de los trabajadores pertenecientes al **Sistema Especial Agrario**, la base reguladora del subsidio no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización correspondiente a los días trabajados de los últimos 12 meses anteriores a la baja. Estos trabajadores no tendrán derecho a dicha prestación durante el periodo de inactividad. El pago de la prestación correrá a cargo de la entidad gestora o colaboradora que le corresponda su gestión.



Normativa

Art. 128 a 133 de la LGSS.

4.7. Incapacidad permanente

Situación del trabajador que, después de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyen o anulan su capacidad para el trabajo.

La incapacidad permanente se califica con los siguientes grados:

- **Incapacidad permanente parcial** para la profesión habitual. Produce al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento de su profesión.
- **Incapacidad permanente total** para la profesión habitual. Inhabilita al trabajador para la realización de las tareas fundamentales de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otras distintas.
Es el caso de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, el médico le prescribe descanso durante 2 meses. Después de dicho periodo, no

puede volver a su profesión habitual, pero puede realizar otras tareas; este ejemplo sería un caso de invalidez permanente total.

- **Incapacidad permanente absoluta.** Impide al trabajador el ejercicio de todo tipo de profesión u oficio.
- **Gran invalidez.** Situación en que un trabajador afectado por incapacidad absoluta necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.



Ejemplo

Álvaro Vega, de 30 años, trabaja como técnico en mecanizado desde hace 8 meses en la empresa “Tecnomotor S.A.” Al operar en el torno de control numérico tiene un accidente. Durante 1 año está de baja temporalmente, sin embargo, 1 año y 1 mes más tarde, le declaran incapacitado de forma definitiva.

Se deberán diferenciar las situaciones, aunque, como en el caso de Álvaro Vega, le ocurran a una misma persona.

Así pues, se concluye; en un principio, Álvaro Vega sufre una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, ya que la sufre realizando el trabajo que ejecuta por cuenta ajena. La empresa ha cumplido las obligaciones con la Seguridad Social, así que, el trabajador se considera en alta a efectos de conseguir las prestaciones correspondientes.

Sin embargo, al incapacitarle de forma definitiva para todo trabajo, se trata de una incapacidad permanente absoluta. Como ha sido derivada de accidente de trabajo y Álvaro Vega es menor de 65 años, tiene derecho a una pensión por dicha incapacidad. En principio, la pensión es de carácter vitalicio, salvo que una vez revisada la situación del trabajador se le encuentre apto para el trabajo.



Normativa

Art. 137 a 143 de la LGSS.

4.8. Lesiones permanentes no invalidantes

Lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que supongan una disminución o alteración de la integridad física, sin llegar a constituir invalidez permanente, tendrán derecho a percibir una indemnización, que se cobrará de una sola vez.

Por ejemplo, si un carpintero pierde un dedo como causa de un accidente laboral percibirá la indemnización total en un solo pago.



Normativa

Art. 150 a 152 de la LGSS.

4.9. Jubilación

Es una prestación económica que consiste en una **pensión vitalicia**, única e imprescriptible que se concede al trabajador cuando, a causa de la edad, cesa en el trabajo.

Para que se pueda acceder a dicha prestación, los beneficiarios deben reunir los siguientes **requisitos**:

- Haber alcanzado una determinada edad mínima. El 1 de enero de 2013 entró en vigor la Ley 27/2011, fecha a partir de la cual la edad de jubilación se irá incrementando de los 65 hasta alcanzar los 67 años en el año 2027. De forma que la edad de jubilación será 65 años más un mes cada año desde 2013 a 2018 y dos meses más cada año entre 2019 y 2027.
- Estar en alta o en situación asimilada a la del alta.
- Los sujetos deben acreditar un período mínimo de cotización o carencia de 15 años, y con carácter general al menos 2 deberán estar compren-

dados dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Para poder acceder a una pensión de jubilación a edad ordinaria, se necesita tener un **período mínimo de cotización**, que va en función de la edad tales como:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

También se aumentan los años de cotización necesarios para cobrar el 100% de la prestación, pasando de los 35 años actuales a 37 años. Aunque podrán jubilarse a los 65 años y cobrando el 100% de su prestación, quienes al cumplir la edad han cotizado 38 años y medio.

A efectos de acceso a la jubilación anticipada, prevista en el art. 161.bis, 2 de la LGSS, de los **trabajadores pertenecientes al Sistema Especial Agrario**, se requiere que en los últimos 10 años cotizados, al menos 6 correspondan a periodos de actividad efectiva en el sistema especial, siendo computable los periodos de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.



Normativa

Art. 160 a 166 de la LGSS.

Ley 28/2011.

4.10. Desempleo

Situación en que se encuentran las personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral, entre un 10% y un 70%, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios.

El desempleo es una acción protectora que es gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La protección por desempleo se estructura en 2 **niveles**:

- **Nivel contributivo** (prestación por desempleo), proporciona prestaciones a las personas que se encuentran en situación de paro o de reducción de jornada.
- **Nivel asistencial** (subsidio por desempleo), es un sistema asistencial que supone la prolongación de la prestación por desempleo. Se concede a quienes en situaciones de paro, carecen de rentas superiores al salario mínimo.

Ejemplo: dos trabajadores que tras agotar la prestación por desempleo y encontrándose en la misma situación de paro solicitan el subsidio. Dependiendo de la situación personal y de ingresos de la unidad familiar de cada uno de ellos (por ejemplo uno vive solo y el otro está casado y tiene hijos), podrá o no cobrar el subsidio ya que irá en función de que los ingresos sean o no superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Los **requisitos para acceder a la prestación** en el nivel contributivo son:

- Estar afiliados y en situación de alta o asimilada al alta.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización para poder acceder al nivel contributivo por desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo, derivado de: despido por causas objetivas, muerte del empresario, jubilación del empresario, cese por incapacidad del empresario, extinción de la relación laboral mediante un ERE, etc.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Presentar solicitud, inscribirse como demandante de empleo.

Podrán ser **beneficiarios** de la prestación por desempleo:

- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que cumplan los requisitos anteriores.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo (trabajadores del carbón y trabajadores del mar).
- Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, y de Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, así como los socios de trabajo de otras cooperativas, incluidos en un Régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- Los penados que hubiesen sido liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- Trabajadores emigrantes retornados.
- Etc.

No tendrán acceso a la prestación por desempleo los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para **Empleados de Hogar**, aunque la Ley recoge la posibilidad de que se reconozca dicho derecho.

Dependiendo del tipo de contratos de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario, se puede establecer las siguientes prestaciones:

- **Desempleo:** será de aplicación para los trabajadores fijos, fijo discontinuos y eventuales.
- **Subsidio:** será de aplicación a los trabajadores fijos, fijos discontinuos y a los trabajadores pertenecientes a las CCAA de Andalucía y Extremadura.



Normativa

Art. 203 a 219 de la LGSS.

Ley 27/2011.

4.11. Prestaciones por muerte y supervivencia

Establecidas a favor de las personas vinculadas al trabajador o pensionista, en caso de fallecimiento de este.

Las más destacadas son:

- **Auxilio por defunción:** una ayuda para pagar los gastos del sepelio y su beneficiario es la persona que los ha pagado.
- **Pensión de viudedad:** una pensión vitalicia a favor del cónyuge superviviente.
- **Pensión de orfandad:** dirigida a los hijos del fallecido menores de 18 años y los hijos incapacitados para el trabajo.
- **Pensión a favor de familiares:** dirigida a los familiares distintos del cónyuge y sus hijos menores, siempre que hubieran convivido, con y a expensas del trabajador fallecido, al menos durante 2 años, que no tengan derecho a ninguna pensión y carezcan de medios de subsistencia.



Normativa

Art. 171 a 179.bis de la LGSS.

4.12. Prestaciones por hijo a cargo

Consiste en una asignación económica por cada hijo menor de 18 años, o afectado de una discapacidad igual o superior al 65%, que estén a cargo del trabajador. Es necesario no superar unos ingresos mínimos, establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Normativa

Art. 182 a 184 de la LGSS.

4.13. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

A partir del año 2011 se reconoce una nueva prestación económica para aquellos padres, con un hijo a cargo menor de edad y que esté afectado por un cáncer u otra enfermedad grave que dé lugar a la hospitalización por un largo periodo.

Cuando ambos cónyuges sean trabajadores y cumplan los requisitos requeridos (los mismos que los establecidos para la maternidad contributiva), solo podrá acceder a la prestación uno de ellos.

El solicitante de la prestación podrá reducir su jornada de trabajo más del 50% de su duración para dedicarse al cuidado del hijo, percibiendo un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora para una incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, reducida en la misma proporción que la reducción de jornada.

La prestación económica se suspenderá o extinguirá, entre otras causas, por el cumplimiento de la mayoría de edad, por cesar la necesidad del cuidado directo del menor, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo correspondiente de la comunidad autónoma, etc.



Normativa

Art. 135.quíter de la LGSS.



Ejercicios de repaso y autoevaluación

1. Complete las siguientes frases:

El sistema de la _____ trata de _____ a los sujetos protección frente a determinadas _____.

La Seguridad Social se mantiene, básicamente, de las aportaciones económicas que realizan los trabajadores y las empresas. Dichas aportaciones, obligatorias, se realizan mediante las _____.

La Seguridad Social está integrada por 2 tipos de regímenes: el _____ y los _____.

En la práctica, la gestión de la Seguridad Social se lleva a cabo mediante: las entidades _____, servicios _____, organismos _____ y las entidades _____.

2. Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas:

- a. Enfermedad profesional es la enfermedad del trabajador causada o derivada del trabajo o de las condiciones en las que el mismo se desarrolla.

- Verdadero
 Falso

- b. Funcionario es el trabajador que ejerce una actividad económica, de forma habitual y directa, sin sujeción a contrato de trabajo.

- Verdadero
 Falso

- c. El desempleo es la situación en que se encuentran las personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios.

- Verdadero
 Falso

d. Las empresas al igual que las mutuas, colaboran en la gestión de la Seguridad Social, facilitando el acceso de los trabajadores a determinadas prestaciones, pueden realizar la gestión de dos formas: colaboración obligatoria y colaboración voluntaria.

- Verdadero
- Falso

e. Los organismos autónomos, son organismos con personalidad jurídica y recursos propios, pero dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Estos organismos son: el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

- Verdadero
- Falso

f. La Seguridad Social se mantiene, básicamente, de las aportaciones económicas que realizan los trabajadores y las empresas. Dichas aportaciones, obligatorias, se realizan mediante las contingencias.

- Verdadero
- Falso

3. Identifique quién pertenece al Régimen General y quién al Régimen Especial:

- a. Futbolista profesional.
- b. Estudiante.
- c. Torero.
- d. Pescador por cuenta ajena.
- e. Funcionario del Ministerio de Educación.

4. Identifique la entidad gestora a la que debe dirigirse para:

- a. Dar de alta a un trabajador.
 - b. Solicitar la prestación por desempleo.
 - c. Solicitar la pensión de jubilación no contributiva.
 - d. Solicitar la prestación de invalidez.
 - e. Inscribir una empresa en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - f. Solicitar la prestación de desempleo de un trabajador afiliado al Régimen Especial de trabajadores del mar.
-

5. Indique cuál es la prestación que la Seguridad Social concedería en las siguientes situaciones:

- a. Ana Pérez ha perdido su empleo después de estar trabajando durante 2 años.
- b. Esteban Muñoz ha sufrido un accidente de trabajo. Como consecuencia del mismo, el médico le ha prescrito descanso, por lo que no puede asistir al trabajo durante 3 meses.
- c. María Gil es una trabajadora y acaba de ser madre.
- d. Sara Ríos tiene que operarse de apendicitis en un hospital público.

6. Conteste las siguientes preguntas y razone sus respuestas:

- a. Jorge Pino, soltero de 46 años, ha agotado una prestación por desempleo de 14 meses y en la actualidad carece de rentas ¿Tiene derecho a subsidio de desempleo?
 - b. Eugenia Reguera es viuda y cobra una pensión de viudedad, está pensando en volverse a casar ¿Perderá el derecho a dicha pensión si vuelve a casarse?
 - c. Para la jubilación en la modalidad contributiva ¿Cuál es el período de carencia exigido?
 - d. En la baja por maternidad, en caso de parto múltiple (2 hijos) ¿Cuántas semanas le corresponden?
-

